

MINISTERIO DE TURISMO



ACUERDO MINISTERIAL No. 2019 0524
ROSA ENRIQUETA PRADO MONCAYO
MINISTRA DE TURISMO

CONSIDERANDO:

- Que**, la Constitución de la República prevé en su artículo primero que el Estado ecuatoriano “(...) *Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada.*”
- Que**, el artículo 154, numeral 1 de la Carta Magna determina que las Ministras y Ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la Ley, les corresponde: “1. *Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiere su gestión;*”
- Que**, el artículo 226 de la Norma Suprema señala las competencias y facultades atribuidas a las instituciones del Estado, a sus servidores y a las personas que actúan en virtud de una potestad estatal y su deber;
- Que**, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que la Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;
- Que**, el artículo 238 de la misma norma dispone que “(...) *Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional. Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales.*”
- Que**, el artículo 3 literal c del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización determina sobre el principio de Coordinación y Corresponsabilidad que “(...) *Todos los niveles de gobierno tienen responsabilidad compartida con el ejercicio y disfrute de los derechos de la ciudadanía, el buen vivir y el desarrollo de las diferentes circunscripciones territoriales, en el marco de las competencias exclusivas y concurrentes de cada uno de ellos. Para el cumplimiento de este principio se incentivará a que todos los niveles de gobierno trabajen de manera articulada y complementaria para la generación y aplicación de normativas concurrentes, gestión de competencias, ejercicio de atribuciones. En este sentido, se*



podrán acordar mecanismos de cooperación voluntaria para la gestión de sus competencias y el uso eficiente de los recursos.(...)"

- Que**, el literal g del artículo 4 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización determina que *"(...) g) El desarrollo planificado participativamente para transformar la realidad y el impulso de la economía popular y solidaria con el propósito de erradicar la pobreza, distribuir equitativamente los recursos y la riqueza, y alcanzar el buen vivir; (...)"*
- Que**, la letra b) del artículo 119, del COOTAD le atribuye al Consejo Nacional de Competencias, la función de organizar e implementar el proceso de descentralización;
- Que**, la letra h) del artículo 119 del COOTAD, determina que el Consejo Nacional de Competencias deberá *"(...) evitar o dirimir la superposición de funciones entre los niveles de gobierno; (...)"*
- Que**, el inciso final del artículo 135, del COOTAD, dispone que *"(...) El turismo es una actividad productiva que puede ser gestionada concurrentemente por todos los niveles de gobierno. (...)"*
- Que**, el literal d) del artículo 4, de la Ley de Turismo, determina como uno de los objetivos de la política del sector turístico el propiciar la coordinación de los diferentes estamentos del Gobierno Nacional, y de los gobiernos locales para la consecución de los objetivos turísticos;
- Que**, el artículo 15, de la Ley de Turismo, reconoce a la Autoridad Nacional de Turismo, como organismo rector de la actividad turística;
- Que**, el artículo 16, de la Ley de Turismo, determina las competencias privativas de la Autoridad Nacional de Turismo; y
- Que**, el numeral 1.2.2.2 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Turismo, determina como misión de la unidad de Gestión y Desarrollo: *"Dirigir y coordinar las acciones que fortalezcan la gestión de calidad, en las actividades y modalidades turísticas; fomentando la innovación en productos, servicios, destinos y proyectos, con el propósito de incrementar y potenciar el desarrollo del turismo en el Ecuador."*, además el literal a) del mismo numeral determina que una de sus atribuciones es: *"(...) Proponer políticas para la gestión y desarrollo del sector turístico;(...)"*



Que, con Decreto Ejecutivo No. 591 de 3 de diciembre de 2018, el señor Presidente Constitucional de la República nombró como Ministra de Turismo, a la señora Rosa Enriqueta Prado Moncayo, quien es la máxima autoridad de esta Cartera de Estado;

Que, En el Capítulo Segundo, Sección I Gobierno Central, artículo 8 Gestión Nacional, numeral 5 de la Resolución 0001 CNC 2016, se establece que, en el marco del desarrollo de las actividades turísticas, le corresponde al gobierno central, a través de la Autoridad Nacional de Turismo, la atribución de “(...) *Administrar el inventario de atractivos turísticos nacionales, que incluye el inventario de atractivos turísticos de áreas naturales protegidas remitido por la Autoridad Nacional Ambiental. (...)*”.

Que, En el Capítulo Segundo, Sección II Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales y Metropolitanos, Artículo 13 Gestión cantonal, numeral 3 de la Resolución 0001 CNC 2016, se establece que en el marco del desarrollo de actividades turísticas corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales y metropolitanos, la atribución de “ (...) *Elaborar y actualizar el inventario de atractivos turísticos de su circunscripción, de conformidad con la normativa expedida por la Autoridad Nacional de Turismo. (...)*”

Que, la Resolución 0001 CNC 2016, considera a un Atractivo turístico a los siguientes: “(...) *a los lugares, bienes, costumbres y acontecimientos que, por sus características propias (naturales y/o culturales), atraen el interés de un visitante motivando su desplazamiento al mismo. Estos pueden ser tangibles o intangibles y constituyen uno de los componentes que integra el patrimonio turístico; y son un elemento primordial de la oferta turística. (...)*”

Que, mediante memorando Nro. MT-SGD-2019-0411 de fecha 09 de octubre de 2019, la Subsecretaría de Gestión y Desarrollo pone a consideración de la Máxima Autoridad de esta Cartera de Estado el informe técnico para la respectiva autorización para la posterior elaboración del Acuerdo para el levantamiento de atractivos turísticos.

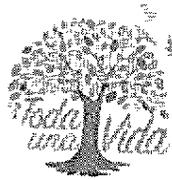
Que, Mediante sumilla inserta en memorando Nro. MT-SGD-2019-0411 de fecha 09 de octubre de 2019, la Señora Ministra de Turismo de manera textual dispone: “*Estimado Patricio Cargua por favor revisión de informe según corresponda y análisis para elaboración de Acuerdo.*”

En ejercicio de las atribuciones constitucionales y legales la Máxima Autoridad del Ministerio de Turismo

ACUERDA:

Expedir la Metodología para el levantamiento de atractivos turísticos en cada una de las circunscripciones de los GADs.

3
PH
20



Art. 1. Objetivo.- Lograr que los aproximadamente 3.000 atractivos que se levantaron en su momento con metodología del año 2004 cuenten con toda la información de la metodología vigente (2017), e incrementar de los 278 atractivos que se tiene a la fecha a los aproximadamente 3.000 homologados.

Art. 2. Criterios mínimos para el levantamiento de atractivos turísticos.-

2.1. Conceptualización del Inventario de Atractivos Turísticos:

El inventario de atractivos turísticos, se concibe como un registro valorado de todos los atractivos que por sus atributos naturales, culturales y oportunidades para la operación constituyen parte del patrimonio turístico nacional.

2.2. Criterios para el levantamiento de atractivos turísticos

Previo al establecimiento de los criterios para el levantamiento de atractivos, se considera mandatorio la toma de coordenadas geográficas del atractivo. Igualmente, los criterios incorporados para la realización del inventario responden a los utilizados en el Índice de Competitividad en Viajes y Turismo (TTCI¹) o Índice de Competitividad Turística publicada por el Foro Económico Mundial en el año 2015. De los 14 criterios, nueve (9) son considerados para el levantamiento de un atractivo turístico, porque se adaptan a la realidad territorial actual:

CRITERIOS	DESCRIPCIÓN
1 ACCESIBILIDAD y CONECTIVIDAD	Hace referencia a la existencia de vías de acceso al atractivo desde un centro poblado principal, con énfasis en las cualidades que condicionan la relación distancia/tiempo, servicio de transporte, señalización hacia al atractivo, y condiciones de accesibilidad para personas con discapacidad.
2 PLANTA TURÍSTICA / SERVICIOS	Hace referencia a la disponibilidad de servicios en el atractivo: alojamiento, alimentos y bebidas, guías turísticos y agencias de viaje. Así también, la existencia de facilidades turísticas: de apoyo a la gestión turística, de observación y vigilancia, de recorrido y descanso, y de servicios. Como complementarios a la actividad: cajeros automáticos, casas de cambio, alquiler/venta de equipo especializado y venta de artesanías.
3 ESTADO DE CONSERVACIÓN E INTEGRACIÓN SITIO / ENTORNO	Estimación del estado de conservación del atractivo y sus factores de alteración o deterioro. Si aplica, se resalta la existencia de una declaratoria nacional o internacional del atractivo o del espacio asociado al mismo.

¹ Travel and Tourism Competitiveness Index.



4	HIGIENE Y SEGURIDAD TURÍSTICA	Hace referencia a la disponibilidad de servicios básicos: agua, energía eléctrica, saneamiento y recolección de basura; así como establecimientos de salud, seguridad y comunicaciones. Como parte de la seguridad, se detalla tipos de señalética: en áreas urbanas, naturales, letreros informativos e interna de seguridad. También la identificación de amenazas.
5	POLÍTICAS Y REGULACIONES	Consideración del atractivo dentro de la Planificación territorial turística cantonal, así como la existencia y cumplimiento de regulaciones y normativas para las actividades que se realizan en el atractivo.
6	ACTIVIDADES QUE SE PRACTICAN EN EL ATRACTIVO	Constatación de actividades que se practican en el atractivo. Para atractivos naturales en el agua, aire y superficie terrestre. Así como actividades en atractivos culturales tangibles e intangibles.
7	PROMOCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DEL ATRACTIVO	Hace referencia a los medios de promoción del atractivo tanto física como virtual. Así como, la existencia del atractivo en un paquete turístico.
8	TIPO DE VISITANTE Y AFLUENCIA	Registro del tipo y demanda de visitantes, temporalidad de visita al atractivo.
9	RECURSOS HUMANOS	Hace referencia al personal que administra o está a cargo del atractivo.

2.3. Ponderación de atractivos:

Con la finalidad de automatizar los resultados de la aplicación de los criterios, se ha procedido a asignar un factor de ponderación, según nivel de importancia y de esta manera determinar la inclusión y aprovechamiento del atractivo en el desarrollo turístico.

	CRITERIOS	PONDERACIÓN
1	ACCESIBILIDAD y CONECTIVIDAD	18
2	PLANTA TURÍSTICA / SERVICIOS	18
3	ESTADO DE CONSERVACIÓN E INTEGRACIÓN SITIO / ENTORNO	14
4	HIGIENE Y SEGURIDAD TURÍSTICA	14
5	POLÍTICAS Y REGULACIONES	10
6	ACTIVIDADES QUE SE PRACTICAN EN EL ATRACTIVO	9
7	DIFUSIÓN DEL ATRACTIVO	7
8	TIPO DE VISITANTE Y AFLUENCIA	5
9	RECURSOS HUMANOS	5
	TOTAL	100

[Handwritten signature]
5



2.4. Jerarquización de atractivos:

Los atractivos turísticos una vez valorados acorde a la ponderación de criterios antes descrita, permite conocer el grado de interés y las opciones de visita en el atractivo. Esta valoración dará como resultado una puntuación que se enmarca dentro de una jerarquía que va en una escala de I a IV.

RANGOS	JERARQUÍA
86-100	IV
61-85	III
36-60	II
11-35	I
0-10	Recurso

Las jerarquías corresponden a un proceso de cualificación con base en la revisión de la Metodología para Inventarios de Atractivos Turísticos (MINTUR, 2004) con criterios propuestos por la OEA, que se ha adoptado en el país como base para el levantamiento de atractivos turísticos.

Para los niveles de jerarquía se ha considerado lo siguiente:

- a) Las jerarquías pueden asignarse tanto a los atractivos en oferta real, como a los que no están en operación. El primer caso, corresponde a aquellos lugares que están recibiendo flujos de turismo cuantificables como demanda efectiva. En el segundo caso, se trata de atractivos con atributos constatables y demanda potencial pero que, debido a la carencia de infraestructuras o facilidades, no han sido puestos en valor para el turismo.
- b) Para la jerarquización la demanda ha sido considerada en su forma más genérica, como receptora, interna y local teniendo en cuenta el tipo de visitantes (nacional y extranjero).
- c) Aquellos recursos que no alcancen la calificación serán considerados como "recurso turístico"

JERARQUÍA	DESCRIPCIÓN
Jerarquía IV	Atractivo excepcional y de alta significación para el mercado turístico Internacional, capaz por sí solo de motivar una importante corriente de visitantes (actual o potencial).
Jerarquía III	Atractivo con rasgos excepcionales, capaz de motivar por sí solo o en conjunto con otros atractivos contiguos una corriente actual o potencial de visitantes nacionales o extranjeros.
Jerarquía II	Atractivo con algún rasgo llamativo, capaz de interesar a visitantes que hubiesen llegado a la zona por otras motivaciones turísticas, o de motivar corrientes turísticas nacionales.
Jerarquía I	Atractivo sin mérito suficiente para considerarlo al nivel de las jerarquías anteriores, pero que igualmente forman parte del Inventario de Atractivos Turísticos como elementos que complementen a otros de mayor jerarquía.
Recurso	Es un elemento natural o cultural que pueden motivar el desplazamiento, pero no se encuentran todavía incorporados en la dinámica turística, ni cuenta con ningún tipo de infraestructura de apoyo.



DISPOSICIONES

DISPOSICIÓN GENERAL:

La presente Metodología regulará el levantamiento de atractivos en cada una de las circunscripciones de los GADs desarrollada por el Ministerio de Turismo - MINTUR en 2017 y validada por la Asociación de Municipalidades Ecuatorianas - AME, como instancia asociativa de GADs municipales y metropolitanos.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA:

Deróguese aquellas disposiciones legales de igual o menor jerarquía que se contrapongan al presente Metodología.

DISPOSICIÓN FINAL:

Encárguese a la Subsecretaría de Gestión y Desarrollo de la implementación y ejecución de la presente Metodología.

El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los **29 OCT 2019**

ROSA ENRIQUETA PRADO MONCAYO
MINISTRA DE TURISMO

SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN Y DESARROLLO		
Elaborado por:	Maria Fernanda Benitez	
Revisado por:	Diego Felipe Torres	
Aprobado por:	Ricardo Zambrano	

COORDINACIÓN GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA		
Elaborado por:	Gabriel Sosa	
Revisado por:	Adriana Zurita	
Aprobado por:	Patricio Cargua Villalva	